

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 290- BAHIA BLANCA, DICIEMBRE DE 2014

RECTOR
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Dr. Edgardo René ALBOUY
SECRETARIO PRIVADO
RECTORADO
Lic. Miguel LLITERAS
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
Dr. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dra. Graciela P. BRIZUELA
TECNICA
Mg. Claudia LEGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Ing. Víctor Marcelo PERUZZI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
Dr. Gastón MILANESI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC.
CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
Dr. Rubén Daniel TANZOLA
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Dr. Marcelo A. FALAPPA
CS. DE LA SALUD
Méd. Pedro SILBERMAN
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Miguel D. SANCHEZ
GEOGRAFIA Y TURISMO
Mg. Stella Maris VISCIARELLI
GEOLOGIA
Dr. Jorge C. CARRICA
HUMANIDADES
Lic. Silvia T. ALVAREZ
INGENIERIA
Dr. Ing. Néstor F. ORTEGA
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
Ing. Guillermo KALOCAL
MATEMATICA
Dr. Sheldy Javier OMBROSI
ING. QUIMICA
Dr. Marcelo A. VILLAR
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO	
Resolución AU-17/14 - Asamblea Universitaria designación presidente periodo 2014/2015	2
Resolución AU-18/14 – Asamblea Universitaria / Integración mesa directiva	2
Resolución AU-19/14 – Designación del Rector y Vicerrectora de la UNS / Período 2015/2019	3
Resolución R-1402/14 Licencia Anual Ordinaria PND 2014	4
Resolución CSU-822/14 – PND – Reglamento Provision ropa trabajo (deroga CSU-207/97, R-812/04 y CSU-159/10)	6
Sintetizada – (Resolución CSU-897/14 - Título Honorífico "DOCTOR HONORIS CAUSA" al Dramaturgo, Actor y Médico Terapeuta Eduardo PAVLOVSKY.)	11
Resolución 2145/14 – Estandares carreras Ing. Civil y Agrimensores (Deja sin efecto Res.ME-247/10 – Ratif. Res.ME-284/09)	13
Resolución ME- 284/2009 – Educ. Superior / Estándares para las carreras de Ingeniería	14
Decreto 2354/14 – Impuesto a las Ganancias / SAC	15
Decreto 2458/14 – Asueto APN 24/12, 31/12/14 y 2/1/15	16
Decisión administrativa 1165/14 – Declara Asueto APN 23 y 30/12	21

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DESIGNACION PRESIDENTE
PERIODO 2014/2015**

**Resolución AU – 17/14
Expte. 3762/14.**

BAHIA BLANCA, 04 de diciembre de 2014.-

VISTO:

El artículo 43° del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur que convoca automáticamente a la Asamblea Universitaria para el primer Miércoles hábil del mes de diciembre, a reunión anual a las dieciocho horas;

Los artículos 2º), 4º) y 6º) del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria;

La convocatoria a sesión ordinaria del Cuerpo formalizada por el señor Presidente de la AU a través de la Resolución P- 08/14 de fecha 19 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asamblea extinguida tiene la misión de conducir la primera reunión del Cuerpo renovado al solo efecto de la elección del nuevo Presidente;

Que en la sesión ordinaria celebrada el día 03 de diciembre de 2014, la Asamblea eligió al nuevo Presidente que ejercerá su mandato durante el período 2014/2015;

POR ELLO:

**La Asamblea Universitaria en
sesión ordinaria,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Designar al Asambleísta Edgardo René ALBOUY (Legajo n° 6919), en el cargo de Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Sur durante el período estatutario 2014/2015.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese al Presidente designado, al señor Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Publíquese y archívese
NS/sd.-

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
INTEGRACION MESA DIRECTIVA
PERIODO 2014/2015**

Resolución AU - 18/14

BAHIA BLANCA, 04 de diciembre de 2014.-

VISTO:

El artículo 43° del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur que convoca automáticamente a la Asamblea Universitaria para el primer miércoles hábil del mes de diciembre, a reunión anual a las dieciocho horas;

La convocatoria a sesión ordinaria del Cuerpo formalizada por el señor Presidente de la AU a través de la Resolución P- 08/14 de fecha 19 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º) y 6º) del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea, en la sesión ordinaria celebrada el día 03 de diciembre de 2014, el Cuerpo eligió las autoridades que integrarán su Mesa Directiva durante el período 2014/2015;

POR ELLO:

**La Asamblea Universitaria en
sesión ordinaria,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: *Integrar la Mesa Directiva de la Asamblea*

Universitaria de la Universidad Nacional del Sur, designando a las siguientes autoridades que ejercerán su mandato durante el período estatutario 2014/2015:

Vicepresidente 1º.....Asambleísta Nelly SALOMON.

Vicepresidente 2º.....Asambleísta Verónica MARIEZCURRENA.

Secretario 1º.....Asambleísta Guillermo PERA VALLEJOS.

Secretario 2º.....Asambleísta Nora PLANA.

Prosecretario 1º.....Asambleísta Félix ANTUÑANO KLAPPENBACH.

Prosecretario 2º.....Asambleísta Matías ISIDRO.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese a los integrantes designados, al señor Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Publíquese y archívese.-

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DESIGNACION DEL RECTOR Y
VICERRECTORA DE LA UNS -
PERÍODO 2015/2019**

**Resolución AU- 19/14
Expte. 3762/2014**

BAHIA BLANCA, 04 de diciembre de 2014.

VISTO:

Los artículos 43º, 48º-inciso d) y 58º del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur;

La convocatoria a sesión anual ordinaria de la Asamblea

Universitaria formalizada por el señor Presidente de la Asamblea Universitaria, a través de la Resolución P-08/14 de fecha 19 de noviembre de 2014, fijando como punto 5º del Orden del Día la elección del Rector y Vicerrector con mandato para el período estatutario 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que en su sesión ordinaria del día 03 de diciembre de 2014 la Asamblea Universitaria eligió la fórmula integrada por el Dr. Mario Ricardo Sabbatini y la Mg. Claudia Patricia Legnini para desempeñar, respectivamente, los cargos de Rector y Vicerrectora de la Universidad Nacional del Sur;

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria , en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 48º inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al señor *Profesor doctor Mario Ricardo SABBATINI* (DNI- 11.794.062), para desempeñar el cargo de *Rector de la Universidad Nacional del Sur* durante el período estatutario 2015-2019.-

ARTÍCULO 2º: Designar a la señora *Profesora magíster Claudia Patricia LEGNINI* (DNI-12.605.413), para desempeñar el cargo de *Vicerrectora de la Universidad Nacional del Sur* durante el período estatutario 2015-2019.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese a Rectorado y, por su intermedio, al

Consejo Superior Universitario y Ministerio de Educación de la Nación. Notifíquese a los Profesores designados. Publíquese y archívese.-----

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
ASAMB GUILLERMO PERA VALLEJOS.
SECRETARIO 1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**LICENCIA ANUAL ORDINARIA
PERSONAL NO DOCENTE**

**Resolución R- N° 1402/14
EXP N° 1298/1988**

BAHIA BLANCA, 03 de diciembre de 2014

VISTO:

La necesidad de fijar los alcances y normas que deberán aplicarse para el otorgamiento de la "Licencia Anual Ordinaria" al personal No Docente de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de aplicación el Decreto 366/2006 – Convenio Colectivo de Trabajo, Artículos 79º a 90º, mediante el cual se establecen las Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales y lo normado según el Decreto 3413/79;

Que según lo dispone el artículo 84º de dicho Decreto: *“La licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades de la Institución Universitaria. Cada Institución Universitaria podrá*

disponer excepciones a esta regla, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen”;

Que a criterio de este Rectorado corresponde considerar lo indicado en el inciso d) del Artículo 9º del Decreto 3413/79, que establece: "En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época";

Que debe preverse el mantenimiento y continuidad de los servicios imprescindibles, tales como los de guardia y vigilancia de los edificios;

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
SUR**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. - Disponer el cese total de actividades y el cierre de edificios y dependencias de la Universidad Nacional del Sur desde el 06 y hasta el 25 de enero de 2015.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que por aplicación del artículo 79º del Decreto 366/2006, el término de la licencia anual, computada en función de la antigüedad que registre el agente al día 31 de diciembre de 2014, se concederá conforme a la siguiente escala:

- VEINTE (20) días corridos, cuando la antigüedad no exceda los cinco (5) años.

- VEINTICINCO (25) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda los diez (10) años.
- TREINTA (30) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda los quince (15) años.
- TREINTA Y CINCO (35) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda los veinte (20) años.
- CUARENTA (40) días corridos, cuando la antigüedad sea de 20 años o más.

Para los casos de personas con 35 o 40 días de licencia, la misma podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos treinta días corridos, siempre que medie acuerdo de partes.

ARTICULO 3º.- En caso de que el trabajador no haya podido usufructuar la licencia anual ordinaria en el período en que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de las licencias indicadas en el artículo 89º del Decreto 366/06, o bien por estar realizando estudios o investigación científica, actividades técnicas o culturales autorizadas por la institución universitaria, gozará la licencia anual ordinaria dentro de los seis meses de la fecha en que se reintegre al servicio.

ARTICULO 4º.- Autorizar al personal que le corresponda más de veinte (20) días de licencia anual ordinaria, a gozar de la misma durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2014 y el 27 de febrero de 2015, fechas que deberán coordinarse por cada superior jerárquico, sujeto a las

necesidades del servicio, siempre y cuando no excedan de los días que les corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- En todos los casos, el personal estará obligado a usufructuar la licencia anual ordinaria durante el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, con excepción del personal afectado a guardia y vigilancia, y a la supervisión de obras públicas en ejecución, a las tareas de liquidación y procesamiento de los sueldos, y a las relacionadas con el cierre del ejercicio presupuestario.

ARTICULO 6º.- El personal de la Dirección de Intendencia y de la Dirección General de Construcciones comprendido por la excepción dispuesta en el artículo 5º de la presente Resolución, gozará de los días de licencia anual que le corresponda de acuerdo a su antigüedad, según el cronograma de licencias que fije el responsable de cada dependencia afectada, siempre dentro del lapso fijado en el artículo 4º de la presente.

ARTICULO 7º.- Para el personal de las Direcciones Generales de Personal y Economía y Finanzas, de la Secretaría General Técnica, y de las Direcciones Generales de Sistemas de Información y de Telecomunicaciones y el Departamento de Sanidad, comprendido por la excepción indicada en el artículo 5º de la presente, el período de receso administrativo dispuesto en el art.1º será otorgado entre el 12 de enero y el 31 de enero de 2015. En el caso de que no sea necesaria la prestación de servicios de todo el

personal de las Direcciones citadas, los agentes podrán hacer uso de su licencia en las mismas condiciones y plazos fijados en el artículo 4º de la presente Resolución, según el cronograma que se fije por los responsables de cada dependencia y en función de las necesidades de servicio.

ARTICULO 8º.- Los responsables de las dependencias administrativas o académicas deberán informar a la Dirección de Asistencia y Legajos, con anterioridad al 20 de diciembre de 2014 la fecha en que hará uso de la licencia anual ordinaria el personal a su cargo.

ARTICULO 9º.- Sólo deberán remitirse a la Secretaría General Técnica, las solicitudes de fraccionamiento de la licencia; el resto de los informes de uso de la LAO deberán dirigirse directamente a la Dirección de Asistencia y Legajos.

ARTICULO 10º.- Regístrese. Pase a la Dirección General de Personal para su conocimiento y comunicación a todas las Dependencias de la Universidad. Tome razón el Consejo Universitario y ATUNS. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
MG. CLAUDIA LEGNINI
SECRETARIA GRAL. TECNICA

**PERSONAL NO DOCENTE
REGLAMENTO PROVISION ROPA
TRABAJO (DEROGA CSU-
207/1997, R- 812/2004, CSU-
159/2010)**

**Resolución CSU-822/14
Expte. 1854/96**

BAHIA BLANCA, 28 de noviembre de 2014

VISTO:

La necesidad de actualizar la reglamentación referida a la provisión de Ropa de Trabajo destinada al personal no docente de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que la provisión de ropa de trabajo es un beneficio social y un derecho que tienen los trabajadores cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida y amortiguar el impacto que dicho gasto genera en el salario;

Que la ropa de trabajo varía de acuerdo a las funciones y agrupamientos;

Que en el acta acuerdo de la Comisión Paritaria Particular para el Sector No Docente de la UNS, de fecha 4 de noviembre de 2014, las partes acuerdan la distribución y uso de ropa de trabajo así como la de los elementos de seguridad e higiene, a nivel personal y general que se requieren para cumplir funciones establecidas y específicas para cada agrupamiento y además las incorporadas por razones que hacen a la especialidad, conforme con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, Decreto 366/06;

Que es necesario actualizar la provisión de la ropa de trabajo adaptándola a las necesidades laborales, así como modificar la entrega de la misma a fin de que se realice con mayor celeridad y precisión;

Que por tal motivo es necesario dictar el acto

administrativo que especifique la provisión de ropa de trabajo por función y agrupamiento, modalidad, plazos y frecuencia de renovación;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 26 de noviembre de 2014, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 5 , Higiene y Seguridad Laboral, del plan estratégico institucional aprobado por Resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Derogar las resoluciones CSU-207/1997, R-812/2004, CSU-159/2010 y toda aquella que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Proveer al Personal No Docente de la Universidad Nacional del Sur los elementos necesarios de Ropa de Trabajo que se requieren para cumplir funciones específicas por agrupamiento y especialidad, según lo establece el Convenio Colectivo de Trabajo y sus normativas legales vigentes.

ARTICULO 3º).- Proveer al Personal No Docente de la Universidad Nacional del Sur los elementos de Seguridad e Higiene a nivel personal y general que se requieren para cumplir con tareas específicas de la función y cargo en la que reviste cada trabajador No Docente.

ARTICULO 4º).- Aprobar la Reglamentación para la Provisión de Ropa de Trabajo y elementos de Seguridad e Higiene, según consta en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 5º).- Los elementos que componen la Provisión de Ropa de Trabajo, cantidad, característica y frecuencia de renovación se ajustarán a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 6º).- Pase a la Secretaría General Técnica a sus efectos. Gírese a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y de Personal. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

Resolución CSU-822/14

REGLAMENTACION PARA LA PROVISION DE ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

1. De la Provisión de Ropa de Trabajo:

La Secretaría General Técnica es el órgano responsable de la organización de la entrega de la ropa de trabajo.

1.1 - La Provisión de Ropa de Trabajo se ajustará a una entrega anual en el primer cuatrimestre del año, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II.

1.2 - La Secretaría General Técnica ingresará el pedido de compra correspondiente, estableciendo en el pliego que el retiro de la ropa será a través de un formulario por duplicado y que dicho retiro lo realizará personalmente cada trabajador

con DNI, de acuerdo al detalle del formulario y los talles que le correspondan, no pudiendo realizar cambios en las prendas especificadas en dicho formulario. El pedido de compra deberá incluir un plus en el stock para posibles ingresos a la Planta Permanente No Docente.

1.3 - Deberá ser requisito para cotizar y ganar una licitación que la firma tenga domicilio en Bahía Blanca a fin de facilitar el retiro por parte del Trabajador, por lo que la firma deberá contar con stock correspondiente tanto en prendas como en talles.

1.4 - Al momento de estar el proceso de compra finalizado, la Secretaría General Técnica remitirá al proveedor/res el modelo de formulario y quien suscribirá el mismo para que sea fehaciente el retiro de los elementos que componen la Provisión de Ropa de Trabajo.

2. De la Adquisición de la Ropa de Trabajo:

2.1 - Al momento de estar el proceso de compra finalizado, la Secretaría General Técnica, entregará a cada Trabajador a través de la Jefatura correspondiente un formulario para retirar la ropa de trabajo, el mismo se expedirá por duplicado.

2.2 - El trabajador deberá concurrir a la/s firma/s indicadas, presentándose con DNI y el formulario en original y duplicado, el cual detallará los datos del Trabajador y la ropa de trabajo que le corresponde retirar.

2.3 - Al momento de retirar la ropa de trabajo deberá suscribir el formulario original y entregárselo a la firma a fin de que lleve el registro correspondiente.

2.4 - El trabajador deberá solicitar a la firma que suscriba el formulario duplicado a fin de que tenga el mismo como constancia personal de haber retirado o no la totalidad de la ropa de trabajo correspondiente.

2.5 - En el caso de que la firma no haya cumplido con la entrega total de la ropa de trabajo, en el formulario duplicado deberá constar de que prendas se trata y en que momento debe retirarla, el plazo no deberá exceder los 15 días hábiles.

2.6 - En el caso de que la firma no haya cumplido con la entrega total de la ropa de trabajo, de acuerdo a lo detallado en 2.5, el Trabajador deberá notificar de la situación, de forma fehaciente a su superior jerárquico para que comunique a la Secretaría General Técnica. Asimismo deberá conservar el formulario duplicado.

2.7 La ropa de trabajo, deberá garantizar condiciones seguras, ser de buena calidad, responder a los principios de ergonomía y no deberán constituirse en factores de riesgos para los usuarios, por lo que si el trabajador advirtiera este tipo de situaciones o similares deberá proceder de acuerdo a lo especificado en el 2.6.

3. De la Provisión de Elementos de Seguridad e Higiene

3.1- Proveer al Personal No Docente de la Universidad Nacional del Sur los elementos (EPP) de Seguridad e Higiene conforme a lo establecido por el Decreto 366/2006, las Leyes 19587/1979, 24557/1995 y sus respectivos decretos reglamentarios y la resolución 299/2011 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

3.2 - La entrega de elementos de Seguridad e Higiene será definida y llevada a cabo por el Servicio de Higiene y Seguridad de la Universidad Nacional del Sur, en función de los requerimientos que surgen en base a peligrosidad y niveles de protección que exige cada función y actividad, completando y suscribiendo el Trabajador el formulario reglamentario. El Servicio de Seguridad e Higiene será el responsable del stock necesario para la normal provisión de los EPP.

de la Universidad Nacional del Sur, siendo obligatoria la misma para el Trabajador.

3.3 - La capacitación pertinente sobre el manejo, uso de EPP y adaptación a nuevas metodologías de seguridad e higiene, estará a cargo del Servicio de Higiene y Seguridad

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO II (Resolución CSU-822/14)

Elementos que componen la Provisión de Ropa de Trabajo

AGRU PAMIENTO	FUNCION / ESPECIALIDAD	ROPA DE TRABAJO	CAN T	RENOV
Administ. y Asistencial Subgrupo C	Con y sin atención al público (Damas)	Pantalon/pollera de vestir verano e invierno Camisa manga corta Campera informal Traje Saco de vestir y pantalón/pollera (solo personal actos protocolares)	2 2 1 1	Cada dos años
Administ. y Asistencial Subgrupo C	Con y sin atención al público (Hombres)	Pantalón de vestir Camisa de vestir Sweter Hombre Chomba Campera de abrigo	2 2 1 2 1	Anual Anual Anual Anual 2 años
Técnico Profesional	Laboratorios y Talleres (Hombres y Damas)	Pantalón de Jean Camisa Jean Chomba Guardapolvo Campera de abrigo Buzo	3 2 2 1 1 1	Anual Anual Anual 3 años 2 años Anual
Técnico Profesional	Informáticos Dpto. Y Dción Gral .Telecom (Hombres)	Pantalón de Jean Camisa de Jean Chomba Campera de abrigo Buzo	2 2 2 1 1	Anual Anual Anual 2 años Anual
Técnico Profesional	Informáticos Dción Gral. Sist, Informac	Pantalón vestir Camisa vestir Sweter Hombre Chomba Campera de abrigo	2 2 1 2 1	Anual Anual Anual Anual 2 años
Técnico Profesional	Bibliotecarios (Hombres)	Pantalón de Jean Camisa Juean Chomba Campera de Abrigo Buzo	2 2 2 1 1	Anual Anual Anual 2 años Anual
Técnico Profesional	Dirección de Construcc. (Hombres y Damas)	Pantalón de Jean Camisa Jean Chomba Campera de abrigo Buzo	2 2 2 1 1	Anual Anual Anual 2 años Anual
Técnico Profesional	Audiovisuales y Radio	Pantalón de Jean Camisa de Jean Chomba Campera de abrigo Pantalón de vestir Camisa de vestir	1 1 2 1 1 1	Anual Anual Anual 2 años Anual Anual

Boletín Oficial N° 290

		Sweater Hombre	1	Anual
Mantenimiento, Producción y Serv. Grales	Chofer	Pantalón de Jean Camisa Jean Chomba Campera de abrigo Buzo Botas de goma Mameluco	2 2 2 1 1 1 1	Anual Anual Anual 2 años Anual 3 años 3 años
Asistencial	Subgrupo A, B y C (Hombres)	Pantalón de Vestir Camisa de vestir Chomba Sweater hombre Guardapolvo color Blanco	2 2 2 1 1	Anual Anual Anual Anual Anual
Asistencial	Subgrupo Ay B (Damas)	Pantalón de vestir dama Camisa de vestir dama Guardapolvo Color Blanco	1 1 1	Anual Anual Anual
Mantenim. Producción y Serv. Grales.	Mantenimiento	Pantalón de Jean Camisa Jean Chomba Campera de abrigo Buzo	3 2 2 1 1	Anual Anual Anual 2 años Anual
Mantenim. Producción y Serv. Grales	Mantenim con tareas en el campo	Pantalón de Jean Camisa Jean Chomba Campera abrigo Antidesgarro Buzo Botas de goma Equipo de lluvia	4 2 2 1 1 1 1	Anual Anual Anual 2 años Anual 2 años 2 años
Mantenim. Producción y Serv. Grales	Mayordomo y Submayordomo Campus (Hombres)	Pantalón de Jean Camisa Jean Chomba Campera de abrigo Buzo	2 2 2 1 1	Anual Anual Anual 2 años Anual
Mantenim Producción y Serv. Grales	Mayordomo y Submayordomo (Hombres)	Pantalón de vestir Camisa de vestir Pantalón de Jean Camisa Jean Sweater Hombre Chomba Campera de abrigo	1 1 1 1 1 2 1	Anual Anual Anual Anual Anual Anual 2 años
Mantenim, Producción y Serv. Grales.	Mayordomo y Submayordomo Campus (damas)	Pantalón de Jean Camisa Jean Chomba Campera de abrigo Buzo	2 2 2 1 1	Anual Anual Anual 2 años Anual
Mantenim. Producción y Serv. Grales.	Mayordomo y Submayordomo (Damas)	Pantalón/pollera vestir verano e invierno Camisa manga corta Campera informal Pantalón de Jean Camisa Jean Chomba Campera de abrigo	1 1 1 1 1 2 1	Cada 2 años Anual Anual Anual Anual 2 años
Manten. Producción y Serv. Grales	Serv. Grales y Asistencial Subgrupo "D" (Damas)	Pantalón de Jean Camisa Jean Chomba Campera de Abrigo Buzo	2 2 2 1 1	Anual Anual Anual 2 años Anual

Manten. Producción y Serv. Grales	Serenos y Guardias	Pantalón de Jean Camisa Jean Chomba Campera de abrigo Buzo	2 2 2 1 1	Anual Anual Anual 2 años Anual
Todos los agrupam.	Todas las funciones	Zapatos	Importe equiv	Anual

Nota: Por razones de espacio, no se publican las características y especificaciones de la ropa de trabajo

SINTETIZADA

Resol. CSU-897/14 Expediente 3338/14 – 16/12/14 – Otorga Título Honorífico “DOCTOR HONORIS CAUSA” al Dramaturgo, Actos y Médico Terapeuta Eduardo PAVLOVSKY.

ESTANDARES CARRERAS DE INGENIERO CIVIL Y AGRIMENSORES (DEJA SIN EFECTO Res. ME- 247/10 RATIFICA Res. ME-284/09)

**Ministerio de Educación
EDUCACION SUPERIOR
RESOLUCIÓN 2145/2014
Publicado Bs As.10/12/14**

Resolución N° 247/2010. Déjase sin efecto. Resolución N° 284/2009. Ratificación.

Bs. As., 3/12/2014

VISTO el Expediente ME N° 7113/07, las Resoluciones Ministeriales N° 284 de fecha 10 de marzo de 2009 y N° 247 de fecha 15 de marzo de 2010, y el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 133 de fecha 11 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que frente a los cuestionamientos formulados por los profesionales de la Agrimensura, respecto de la realización de tareas de mensura por los Ingenieros Civiles y la reivindicación que hicieron éstos de su competencia para el ejercicio de dichas actividades, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS solicitó al

CONSEJO DE UNIVERSIDADES determinara el alcance de la expresión “trabajos topográficos y geodésicos” utilizada en la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, que en su Anexo V-4 aprueba las actividades profesionales reservadas al título de Ingeniero Civil; le requirió emitiera opinión respecto a qué tareas pueden considerarse incluidas en la realización de dichos trabajos y, puntualmente, si los mismos incluyen la realización de mensuras.

Que la referida Resolución ME N° 1232/01, dictada en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, asignó al título de Ingeniero Civil —entre otras— la actividad reservada de realizar “Estudios, tareas y asesoramientos relacionados con: ...2) trabajos topográficos y geodésicos; 2.a Trabajos topográficos que fuere necesario ejecutar para el estudio, proyecto, dirección, inspección y construcción de las obras a que se refiere el párrafo A, estableciéndose que se tomará el inciso 2 o el 2.a según el contenido y extensión de los programas correspondientes del currículum de la carrera”.

Que la interpretación de este texto y la disputa por la exclusividad es lo que crea el conflicto entre las dos profesiones.

Que a partir del análisis circunstanciado de todos los elementos traídos a estudio por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento, se concluyó que “solamente para el caso de los Ingenieros Agrimensores es aplicable la actividad de mensura, no incluyéndolas dentro de los alcances de los trabajos topográficos y geodésicos que realiza el Ingeniero Civil y que son parte de otro objetivo, que es la realización de actividades para las cuales tiene incumbencias”.

Que, en consecuencia, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES emitió el Acuerdo Plenario N° 55 de fecha 5 de noviembre de 2008 en el que estableció que la expresión “trabajos topográficos y geodésicos” incluida en la Resolución Ministerial N° 1232/01 (Anexo V-4) no incluye la realización de mensuras.

Que en el mismo sentido se dictó la Resolución Ministerial N° 284 del 10 de marzo de 2009.

Que posteriormente, y ante el rechazo que suscitó dicha resolución en entidades que nuclean a Ingenieros Civiles, este MINISTERIO DE EDUCACION consideró “conveniente retrotraer la situación existente al momento de su dictado, a efectos de conjurar los eventuales perjuicios irreparables” que dichas entidades invocaran en diversas presentaciones, impugnaciones en sede administrativa y acciones judiciales.

Que, en dicha oportunidad, esta cartera ministerial señaló que la determinación de las competencias profesionales de las carreras universitarias no es una cuestión meramente académica, ya que determina el ingreso de los profesionales al mercado e involucra aspectos que hacen a la política nacional de salud, educación, seguridad —entendida en el sentido más amplio de la palabra—, al régimen de empleos, al problema ocupacional, a la política económica en general y a problemas sociales que no pueden ser desconsiderados ni escapar al control de las autoridades.

Que también expresó que al fijar incumbencias profesionales en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto de carreras que por su importancia deben estar en la órbita de control del Estado tal como lo establece el artículo 43 de la Ley N° 24.521, en realidad el Ministerio opta entre distintos criterios que se basan no exclusivamente en el respaldo de la formación que brindan las universidades, sino que también tienen en cuenta la manera en que el ejercicio de las profesiones afectará a terceros y la proyección que tienen sobre la comunidad en general.

Que sobre la base de todo ello, dictó la Resolución Ministerial N° 247 de fecha 15 de marzo de 2010 mediante la cual dejó sin

efecto la Resolución Ministerial N° 284/09 hasta tanto el CONSEJO DE UNIVERSIDADES se expida sobre la cuestión planteada.

Que se realizó un nuevo análisis del tema en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, advirtiéndose que los fundamentos de las dos posturas resumidas en el Considerando Primero de la presente reiteran, en lo sustancialmente académico, y amplían los argumentos que se vienen esgrimiendo por una y otra parte y que fueran evaluados en su momento por el Consejo.

Que, por una parte, unidades académicas vinculadas a la Agrimensura y varias universidades, junto con la Federación Argentina de Agrimensores (F.A.D.A.), afirman que la expresión “trabajos topográficos y geodésicos” no es incluyente ni comprensiva de la mensura ni de acto de levantamiento parcelario alguno, sino que ésta comprende una serie de operaciones complejas, entre las cuales suele estar la medición como parte importante del conjunto, pero no como única protagonista ni como un fin en sí mismo, sino que —al contrario— podría afirmarse que la mensura abarca a los trabajos topográficos y geodésicos como una subparte de la misma.

Que la incumbencia del Ingeniero Agrimensor/Agrimensor para realizar la mensura no deviene únicamente de su capacitación para realizar trabajos topográficos y geodésicos, sino de la conjunción de estas actividades con otras que para el caso son mucho más importantes y que sólo están comprendidas en su currícula.

Que antecedente de todo ello lo constituyen las conclusiones de la “Reunión de Especialistas en Agrimensura de las Universidades Nacionales y Privadas” realizada entre el 15 y el 17 de junio de 1987 en la que, entre otros aspectos de interés, se producen definiciones de “mensura” y se describen los conocimientos esenciales para habilitar al profesional del catastro y la mensura en materia de Derecho, Astronomía Geodésica, Geodesia, Cartografía, Fotogrametría y Fotointerpretación, Topografía, Cálculo de compensación, Catastro, Planeamiento urbano y rural.

Que tanto la Resolución ME N° 1054/02 como la Resolución ME N° 1232/01 refieren

a mediciones de la realidad física del territorio y nunca a la determinación de límites jurídicos de derechos de propiedad.

Que, finalmente, en cuanto a las tecnologías aplicadas previstas para una y otra carrera, se señala que de su comparación se desprende claramente que los trabajos topográficos y geodésicos no incluyen las tareas de mensura.

Que, por el contrario, unidades académicas vinculadas con la Ingeniería Civil, varias universidades consultadas, el Consejo de Directivos de Carreras de Ingeniería Civil de la República Argentina (C.O.D.I.C.), el Colegio de Ingenieros Civiles de Córdoba, el Consejo Profesional de Ingeniería Civil — Jurisdicción Nacional— y otras entidades sostienen —entre otros fundamentos—, que hay una relación de género a especie entre “Topografía y Geodesia” (lo general) y Tareas de “Mensura” (lo particular) y no hay fundamentos científicos que justifiquen la escisión repentina de la Agrimensura y “Mensura” de la Ingeniería Civil.

Que actualmente, la actividad del Agrimensor ha logrado una cierta autonomía didáctica (carrera propia) modificando planes de estudio en la cual aumenta la carga horaria en pos de competencias de títulos similares, pero no es cierto que las tareas de mensura aplicadas a obras de Arquitectura y de Ingeniería Civil, hayan adquirido independencia absoluta de la Ingeniería Civil o de las tareas de “Topografía y Geodesia”.

Que así lo demuestra el informe del Consejo de Directivo de Ingeniería Civil (CODIC), realizado en el año 2010 y ampliado en una solicitud del año 2013, efectuada por el Consejo Federal de Decanos (CONFEDI).

Que también así tradicionalmente lo han establecido, en base a las Resoluciones Ministeriales y Universitarias correspondientes, los Consejos y Colegios Profesionales de todo el País en los certificados sobre incumbencias que otorgan a profesionales expedidos por éstos a pedido de parte, los que confirman esta postura profesional, y pueden ser solicitados a los archivos de los Registros de Licitadores de Obras Públicas, de particulares en obras privadas, organismos públicos y a los propios Consejos o Colegios que oportunamente los expedieran.

Que, continúan señalando, el Ingeniero Civil cuenta con sólidos conocimientos técnicos y legales en disciplinas geométrico-matemáticas y del derecho, tradicional característica acorde con su rígida formación universitaria. Los alcances profesionales están relacionados con las posibilidades dadas por la formación conceptual y metodológica y también por los contenidos específicos correspondientes, que permiten el ejercicio profesional en un campo dado del conocimiento.

Que los alcances o actividades profesionales reservadas para los Ingenieros Civiles graduados mediante los distintos planes de estudio de las Universidades del país que tienen o han tenido vigencia, incluyen las tareas de mensura; durante las etapas de proyecto, implantación y ejecución de una obra sea de Arquitectura o de Ingeniería Civil, los Ingenieros Civiles por formación académica y por responsabilidad técnico-legal impuesta por las normas positivas del ejercicio profesional, están habilitados y obligados (cuando sea necesario) a investigar, identificar, determinar, medir, ubicar, representar y documentar las cosas inmuebles y sus límites conforme con las causas jurídicas y técnicas que los originan.

Que el contenido y la aplicación de la Ley Nacional de Catastro no excede intelectualmente el marco de conocimientos legales del Ingeniero Civil, quien por ejemplo debe lidiar con piezas jurídico técnicas mucho más complejas como son los Códigos de Edificación y Planeamiento Urbano en el ámbito CADA y otras jurisdicciones.

Que no sería imaginable (por ahora al menos) quitar incumbencia (al Ingeniero Civil) para construir en altura en las Ciudades, operación que involucra la realización de mediciones múltiples que delimitaran los espacios físicos sobre los que a su vez se constituirán a futuro derechos reales tales como condominio y dominio exclusivo etc.

Que, finalmente, la exclusión del Ingeniero Civil de las tareas de Mensura y Agrimensura podría tener una indudable característica política y es entonces un claro conflicto laboral y político, y no precisamente de formación académica o base científica —aspecto finalmente reconocido en la Resolución N° 247/2010

por el propio MINISTERIO DE EDUCACION—, que ataca claramente el derecho constitucional a trabajar, al pretender excluir a los Ingenieros Civiles de una actividad que han desarrollado históricamente y para la cual se encuentran sin duda altamente capacitados.

Que sobre la base de todo ello el CONSEJO DE UNIVERSIDADES señaló que los fundamentos académicos tenidos a la vista y analizados por el Cuerpo no difieren en lo sustancial de los que se allegaran en oportunidad del dictado del Acuerdo Plenario N° 55, entendiéndose que la base de la consulta es idéntica a la que dio origen a la emisión de dicho acuerdo y al dictado de la Resolución ME N° 284/2009, por lo que no se advierte que haya fundamentos para modificar el temperamento de la misma ni que se plantee ningún hecho nuevo que justifique un cambio de criterio.

Que, en consecuencia, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES emitió el Acuerdo Plenario N° 133 mediante el cual ratifica el criterio establecido en el Acuerdo Plenario N° 55 de fecha 5 de noviembre de 2008 en cuanto a que la expresión “trabajos topográficos y geodésicos” incluida en la Resolución Ministerial N° 1232/01 (Anexo V-4) no incluye la realización de mensuras.

Que de acuerdo a ello y por sus fundamentos, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 247 de fecha 15 de marzo de 2010 y ratificar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 284 de fecha 10 de marzo de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 247 de fecha 15 de marzo de 2010.

Art. 2° — Ratificar en todos sus términos la Resolución Ministerial N° 284 de fecha 10 de marzo de 2009.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ESTÁNDARES PARA LAS CARRERAS DE INGENIERÍA.

Ministerio de Educación
EDUCACION SUPERIOR

Resolución 284/2009

Publicado BORA Bs. As. 16/3/2009
Acláranse alcances de la Resolución N° 1232/01 en relación con los Estándares para las carreras de Ingeniería.

Bs. As., 10/3/2009

VISTO, los Exptes. Nros. 7113/07, 5746/06, 2869/04, 7118/05, 5272/02 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA; Expte. Judicial N° 1214/05; los Exptes. Nros. 531/00 y 37.723/82 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, el Expte. N° 2200-04141/07 del MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Expte. de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR N° 1455/96 - 2° Antecedente, las Resoluciones Nros. 1232 de fecha 21 de diciembre de 2001 y 1054 de fecha 29 de octubre de 2002 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Acuerdo Plenario N° 55 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados se realizaron planteos sobre el alcance de algunas competencias profesionales reservadas a los titulas de INGENIERO CIVIL y de INGENIERO AGRIMENSOR incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 por las Resoluciones Ministeriales Nros. 1232/01 y 1054/02 respectivamente.

Que la Resolución Ministerial N° 1232/01 establece como Actividades Profesionales Reservadas para el título de INGENIERO

CIVIL (Anexo V-4), entre otras, las siguientes: "B-2. Trabajos topográficos y geodésicos, y B-2 a) Trabajos topográficos y geodésicos que fuera necesario ejecutar para el estudio, proyecto, dirección y construcción de las obras a que se refiere el párrafo A. (Se tomará uno de los incisos anteriores 2) ó 2ª), según el contenido y extensión de los párrafos correspondientes del currículo de la carrera).

Que la Resolución Ministerial N° 1054/02 establece como actividades Profesionales Reservadas para el título de AGRIMENSOR (Anexo V-1) entre otras, las siguientes: inciso d) "realizar por mensura la determinación, demarcación y verificación de inmuebles y parcelas y sus afectaciones".

Que se han analizado las solicitudes de opinión emanadas del Consejo de Universidades a las UNIVERSIDADES NACIONALES DE LA PLATA, DEL LITORAL, DE ROSARIO, TECNOLÓGICA, DEL SUR, DE CÓRDOBA y DE BUENOS AIRES en relación a la cuestión planteada.

Que se ha efectuado el relevamiento de diferentes presentaciones reatadas ante este Ministerio por Ingenieros Civiles y Agrimensores o por sus respectivos Colegios o Federaciones.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, mediante Acuerdo Plenario N° 646/07, en su Anexo II, señaló que las resoluciones de mención se sustentan sobre los acuerdos y propuestas que oportunamente elevara a este Ministerio y al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) el CONSEJO FEDERAL DE DECANOS DE INGENIERIA (CONFEDI) en el año 2000 dentro de su propuesta de "Estándares para las carreras de Ingeniería".

Que sobre la base de los antecedentes y consultas realizadas, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES por Acuerdo Plenario N° 55, aprobó: "establecer que la expresión "trabajos topográficos y geodésicos" incluida en la Resolución Ministerial N° 1232/01 (Anexo V-4) no incluye la realización de mensuras".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la expresión "trabajos topográficos y geodésicos" incluida en la Resolución Ministerial N° 1232 de fecha 21 de diciembre de 2001 (Anexo V-4) no incluye la realización de mensuras.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS / SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

DECRETO 2354/2014

Publicado BORA: 12/12/14

Incrementátese deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Segunda cuota Sueldo Anual Complementario Año 2014.

Bs. As., 9/12/2014

VISTO el Expediente N° 1-256.787-2014 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, establece el monto de la deducción anual en concepto de deducción especial computable para la determinación del citado gravamen correspondiente a personas físicas.

Que es política permanente del PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumentar medidas contracíclicas que resulten conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y de sus familias y, con ello, la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

Que en este sentido, se considera conveniente establecer —de manera extraordinaria y por única vez— el incremento del importe de la deducción del inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año 2014, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la citada ley.

Que lo dispuesto precedentemente tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2014, no supere la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000.-).

Que ello es posible gracias a un responsable manejo de las finanzas del Estado Nacional, tanto respecto de sus ingresos como de sus gastos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 26.731 y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Increméntase, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de dicha Ley, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario.

A efectos de obtener el importe neto, se deberán deducir del importe bruto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario los montos de aportes correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino —o, en su caso, los que correspondan a cajas Provinciales, Municipales u otras—, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Régimen Nacional de

Obras Sociales y a cuotas sindicales ordinarias.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos exclusivamente para la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario devengado en el año 2014 y para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual, devengada entre los meses de julio a diciembre del año 2014, no supere la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000).

Art. 3° — El beneficio derivado de lo dispuesto precedentemente deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes que comprendan a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del año 2014.

A tal efecto los sujetos que deban actuar como agentes de retención identificarán el importe respectivo bajo el concepto "Beneficio Decreto N° 2354/14".

Art. 4° — La presente medida regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

ASUETO APN 24/12, 31/12 y 2/1/2015

Decreto 2458/2014
Otógase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 15/12/2014

Publicado BORA: 16/12/14.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que los días 24 y 31 de diciembre de 2014 vísperas de las festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, son días laborales.

Que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias argentinas y

extranjeras que habitan nuestro territorio.

Que a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2014.

Que asimismo, y conforme a estadísticas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, los días 26 de diciembre y 2 de enero, se registra un importante incremento del flujo vehicular, tanto de rodados particulares como de transporte público automotor, principalmente sobre rutas nacionales, generando un potencial riesgo de siniestros viales en desmedro de la seguridad del tránsito y, por ende, de los usuarios de la vía pública, lo que amerita extender el referido asueto al día 2 de enero de 2015, atento que el 26 de diciembre resulta feriado con fines turísticos, en virtud de las previsiones del Decreto N° 1768/13.

Que asimismo, cabe destacar la importancia que para las economías regionales representa el reordenamiento de los feriados y el movimiento turístico durante las fiestas de fin de año.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre de 2014 y el día 2 de enero de 2015.

Art. 2° — Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3° — Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

Publicado BORA 23/12/14

ASUETO APN 23 y 30/12

**Decisión Administrativa
1165/2014**

Publicado BORA 23/12/14

**Otórgase asueto al personal de la
Administración Pública Nacional.**

Bs. As., 22/12/2014
VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta procedente otorgar asueto administrativo al personal de la Administración Pública Nacional los días 23 y 30 de diciembre de 2014 a partir de las 12 hs.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

Artículo 1° — Otórgase asueto administrativo al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 23 y 30 de diciembre de 2014 a partir de las 12 horas.

Art. 2° — Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias, a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3° — Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO
ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055